AAI-5.015
Expediente: 10-IPPC-00003.3/19
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA URBASER, S.A. CON CIF: A-79524054, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por URBASER, S.A. (LAS LOMAS), se corresponde con el CNAE-2009: 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”, y consiste en el tratamiento integral de residuos domésticos, a través de dos fases de funcionamiento, la de recuperación de materiales (vidrio, plástico, chatarra, papel y cartón), y la de recuperación de energía mediante la incineración del rechazo resultante de la primera fase, R.D.F. (refuse derivated fuel), constituido en su mayor parte por materiales combustibles de alto poder calorífico que no tienen ninguna posibilidad de ser reutilizados ni reciclados.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Cañada Real de Merinas, s/n, Parque Tecnológico de Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4.191	65	1.057	40	002500100VK46F0001DZ	Nº 20 de Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-5.015/16, con fecha 15 de enero de 2016 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se cambia la titularidad y se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de Las Lomas de la empresa URBASER, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid.

Segundo. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 15 de enero de 2016, el titular presenta:

- Con fecha 8 de julio de 2016 y referencia 10/149666.9/16, documentación relativa al control de ruidos en cumplimiento del apartado 9.2.1 del Anexo II de la AAI.
- Con fecha 9 de febrero de 2017 y referencia 10/034118.9/17, justificante de haber entregado el Plan de Autoprotección al organismo competente en cumplimiento del apartado 9.2.1 del Anexo II de la AAI.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

Tercero. Con fecha 26 de julio de 2018 y referencia nº10/247809.9/18, el titular de la instalación envía "Propuesta de Revisión del Manual de Operaciones para el Control de Emisiones en C.T. Las Lomas", en el que se recogen en detalle cambios en los controles de inmisión propuestos por el Ayuntamiento de Madrid, que modificarían las frecuencias de análisis de los parámetros de control de inmisión, y se añadiría una nueva estación de control ubicada al Sur-Suroeste de la planta, coincidiendo con una de las direcciones de viento más frecuentes de la zona, en las proximidades de la EDAR Sur. El detalle será recogido en una nueva Revisión del Manual de Operaciones, y entre tanto se elabora una Modificación de la AAI, en la que se sustituirá el apartado correspondiente a los controles de inmisión en la forma en que está descrito en la AAI actualmente en vigor.

Cuarto. Con fecha 31 de enero de 2019 y referencia nº 10/023749.9/19, el titular solicita nuevas modificaciones de la AAI: añadir algunos residuos en el proceso NP01, añadir la descripción completa del residuo con LER 19 01 12, y corregir algunos errores encontrados en la AAI actualmente en vigor.

Quinto. Tras la emisión de la Resolución de 15 de enero de 2016 por la que se modifica la AAI, se ha aprobado la siguiente normativa de aplicación a esta instalación:

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,* modificada por la *Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Sexto. Están publicadas en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) las instrucciones técnicas IT ATM-E-EC01 y siguientes, sobre mediciones en parámetros atmosféricos.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,* la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.2.a) del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,* en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. Debido a la aprobación del nuevo marco referenciado en el apartado quinto de los Antecedentes de Hecho, es preciso actualizar la referencia legislativa, que figura en determinados epígrafes tanto del Anexo I como del Anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, así como incorporar determinados epígrafes para su adecuación a lo requerido desde esta Administración.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, elaborada Propuesta Técnica por el Área de Control Integrado de la Contaminación, y elevada desde la Subdirección General, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas por el titular de la instalación, referentes a los controles de inmisión, con fecha 26 de julio de 2018, y resto de modificaciones presentadas con fecha 31 de enero de 2019, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.*

- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Tercero. Modificar el texto de la resolución de 15 de enero de 2016, por la que se cambió la titularidad y aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de URBASER, S.A., LAS LOMAS, con CIF: A-79524054, para su instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos, ubicada en el término municipal de Madrid, en los siguientes términos:

– De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:

  - Epígrafes: 3.1.3., 3.1.13. (nuevo) y 3.3.2. y 3.6 del Anexo I.
  - Epígrafe: 3.4.1. del Anexo II.
  - Epígrafes: 3.4.1. y 3.4.2. del Anexo III.

– De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:

  - Epígrafes: 2.3.6. (nuevo), 5.10 (nuevo), 7.1., 7.5, 8.2. y 8.3. del Anexo I.
  - Epígrafes: 3.2.3., 3.3.2., 3.3.5., 6.1., 6.2. y 9.1. del Anexo II.

– De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:

  - Epígrafe: 3.3.7. (nuevo) del Anexo II.

Adjuntándose en los Anexos de la presente resolución los apartados modificados.

Cuarto. Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes apartados y epígrafes de la resolución de 15 de enero de 2016:

- Apartado 5 del Anexo II entero.
- Epígrafes 8.1. y 9.2.1. del Anexo II.

No obstante, se mantiene la numeración en los Anexos de la presente resolución de los apartados suprimidos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.03.04 15:10:25 CET
Huella dig.: fb6ca14657305dc1bf348e14d17f62ce1efa3f0f

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

URBASER, S.A. PLANTA LAS LOMAS
PARQUE TECNOLÓGICO VALDEMINGÓMEZ
MADRID

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.3. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

2.3.6. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica *IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones",* publicada en la página web: www.comunidad.madrid.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.1. CONDICIONES GENERALES

3.1.3. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G16/08090**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800008275)** y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

3.1.13. Se autoriza a entregar a un gestor autorizado los residuos denominados “Equipos eléctricos y electrónicos desechados” que, indebidamente y en casos excepcionales hayan sido incluidos en el residuo recibido (Mezcla de residuos domésticos y municipales).

3.3. CONDICIONES A LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

3.3.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
20 03 01	Mezclas de residuos domésticos y municipales

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

RESIDUOS GENERADOS	
LER	**Descripción**
20 03 07	Residuos voluminosos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plástico y Caucho
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables

El destino de los residuos gestionados en esta etapa será en cualquier caso la entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización,

Los residuos 19 12 10 (Residuos combustibles derivados de desperdicios) pasarán al proceso de gestión NP04.

Los residuos 19 12 12 (Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables), serán destinados a las Plantas de Biometanización de Las Dehesas y La Paloma y a los Centros de Tratamiento La Paloma y Las Dehesas, incluido el depósito en el vertedero de Las Dehesas, en las situaciones de falta de disponibilidad de los anteriores Centros.

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en este único proceso, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 02: CENTRO DE TRANSFERENCIA DE MATERIA ORGÁNICA	
RESIDUOS ADMISIBLES, PROCEDENTES DE NP01	
LER	**Descripción**
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente una operación de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

- **R1: Utilización como combustible u otro modo de producir energía.**

El proceso consiste en la incineración de los residuos admisibles para su valorización energética.

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 03: INCINERACIÓN DE RESIDUOS	
RESIDUOS ADMISIBLES PROCEDENTES DE NP01	
LER	**Descripción**
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios), procedentes de NP01
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios) procedentes de La Paloma y Las Dehesas
20 03 01	Mezclas de residuos domésticos y municipales
02 01 02	Residuos de tejidos animales decomisados en el aeropuerto de Barajas
03 01 05	Serrín, virutas, recortes de madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas
04 01 09	Residuos de confección y acabado de la industria del cuero y la piel
07 02 13	Residuos de plástico (CD y DVD decomisados)
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 09	Envases textiles
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa
20 01 11	Materiales textiles
20 02 01	Residuos florales biodegradables de cementerios
RESIDUOS GENERADOS	
LER	**Descripción**
19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 01 13	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
19 01 11	Cenizas de fondo y escorias con sustancias peligrosas
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases (residuos del absorbedor de gases)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375254989957

NP 03: INCINERACIÓN DE RESIDUOS	
RESIDUOS ADMISIBLES PROCEDENTES DE NP01	
LER	**Descripción**
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas

- **D5: Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas del medio ambiente).**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en esta operación de eliminación, son los siguientes:

NP 04: RESIDUOS DESTINADOS A VERTEDERO	
RESIDUOS ADMISIBLES PROCEDENTES DE NP01	
LER	**Descripción**
20 03 07	Residuos voluminosos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables
RESIDUOS GENERADOS	
No se generan nuevos residuos, ya que tal cual salen del proceso NP01 son destinados a eliminación por depósito en vertedero	

En el caso de los residuos biodegradables, deberán ir mayoritariamente al proceso NP03. Solo deberán ser destinados al vertedero de Las Dehesas en las situaciones de falta de disponibilidad de los Centros de Tratamiento o de Biometanización de La Paloma y Las Dehesas.

3.6 CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA PLANTA DE RECUPERACIÓN ENERGÉTICA

3.6.1. La instalación únicamente incinerará residuos con los Códigos LER indicados en el apartado de “Residuos admisibles” que se recogen en el NP04 (“Incineración de residuos”) en el presente apartado de esta Resolución.

3.6.2. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375225498957

3.6.3. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.

Cualquier incidencia en relación a la admisión, deberá ser notificada a esta Dirección General.

3.6.4. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

3.6.5. No se admitirán residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, según se establece en el *Decreto 148/2001, de 6 de septiembre, por el que se somete a autorización la eliminación en la Comunidad de Madrid de residuos precedentes de otros partes del territorio nacional.*

3.6.6. Los residuos admisibles en los procesos enumerados como NP01, NP02, NP03 y NP04, se corresponderán con los incluidos, según códigos LER, en las tablas del presente apartado, siempre y cuando tengan la consideración de residuo no peligroso y cumplan con el resto de especificaciones incluidas en la presente Resolución.

3.6.7. La admisión y el control de los residuos que cuenten con la autorización municipal que entren en la instalación, estarán convenientemente supervisados por URBASER antes de su descarga en el foso de RSU ó al de RDF.

3.6.8. El límite de admisión de los residuos a tratar en la Planta de Recuperación Energética de la instalación que no procedan de la Planta de Reciclaje o de los Centros de Tratamiento de residuos urbanos de La Paloma y Las Dehesas, será de 15 t/día, siempre y cuando las tres líneas de dicha Planta estén operativas. En el caso de que alguna se encontrase parada, esta cantidad se ajustará proporcionalmente.

3.6.9. Con el fin de mantener una alimentación estable al horno, será necesario que el tamaño del residuo admitido en la Planta de Recuperación Energética, y que no proceda de la propia planta de Reciclaje o de los Centros de La Paloma y de Las Dehesas, sea inferior a 30 cm x 30 cm x 30 cm.

3.6.10. Con objeto de poder verificar, antes de su descarga en el foso de RDF, que el residuo se ajusta al código LER asignado y que cumple los requisitos tanto generales como específicos que puedan aplicarle, el residuo deberá haberse cargado a granel en el camión.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375254989 57

3.6.11. Los residuos con los códigos LER 02 01 02 “Residuos de tejidos animales”, 03 01 05 ”Serrín, virutas, recortes de madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas” y 04 01 09 “Residuos de confección y acabado” (Residuos de la industria del cuero y de la piel), irán acompañados de informe de caracterización de residuos por entidad acreditada por ENAC que garantice que no se trata de un residuo peligroso.

3.6.12. No serán admitidos residuos de plástico, con código LER 07 02 13, que se correspondan con cintas de video.

3.6.13. En los residuos con LER 15 01 05 y 15 01 06 correspondientes a “Envases Compuestos” y a “Envases mixtos”, no se admitirán en el foso de RDF aquellos entre cuyos componentes haya vidrio o metal, por ser ambos incombustibles.

3.6.14. (Epígrafe suprimido)

3.6.15. Entre los “Residuos florales biodegradables de cementerios” de LER 20 02 01, no se admitirán coronas florales pues contienen alambre metálico que obtura las cribas.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.10. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*

De acuerdo con el apartado 3.7. *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo,* el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375225498957

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

La Memoria Ambiental de Clausura deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375254989 57

adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.*

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12585056415375225498957**

ANEXO II: Epígrafes modificados

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

3.2. MEDICIONES EN CONTINUO

3.2.3. Con respecto a la revisión y verificación de los elementos de control del proceso se realizará lo siguiente:

a) Termopares de la cámara de post-combustión y de chimenea:
- Mensualmente: Limpieza y revisión de estado.
- Aseguramiento del sistema automático de medida mediante un ENSAYO ANUAL DE SEGUIMIENTO.

b) Analizador de oxígeno de chimenea:
- Aseguramiento de la calidad del sistema automático de medida según norma UNE-EN 14181:2015.

c) Medidor de presión en chimenea:
- Mensualmente: Limpieza y revisión de estado
- Aseguramiento de la calidad del sistema automático de medida según norma UNE-EN 14181:2015.

d) Analizador de agua en chimenea:
- Mensualmente: Limpieza y revisión de estado
- Aseguramiento de la calidad del sistema automático de medida según norma UNE-EN 14181:2015.

3.3. MEDICIONES PERIÓDICAS

3.3.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados",* publicada en la web www.comunidad.madrid.

3.3.5. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

3.3.7. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

3.4. CONTROLES EN INMISIÓN

3.4.1. Se recabarán los datos recogidos por las estaciones de control del nivel de inmisiones del Ayuntamiento de Madrid en las siguientes ubicaciones:

- Distrito Villa de Vallecas. Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA).
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Sur-Oriental del Ayuntamiento de Madrid (EDAR Sur – Oriental).
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Butarque del Ayuntamiento de Madrid (EDAR – Butarque).
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Sur (EDAR Sur).

5. CONTROL DE RUIDOS (Apartado suprimido)

6. CONTROL DEL SUELO

6.1. Antes de octubre de 2019 se deberá presentar el segundo Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: http://www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, nueva caracterización analítica.

6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375254989957

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

~~8.~~ CONTROL DE OLORES

8.1. (Epígrafe suprimido)

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. (Epígrafe suprimido)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258505641537525498957

ANEXO III: Epígrafes modificados

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.4. Generación de Residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)**	Cantidad almacenada (kg)	Tipo de almacenamiento
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas *	19 01 13	Incineración de residuos	0	-	Silo de 150 m^3 y posteriormente big bag
Cenizas de fondo y escorias con sustancias peligrosas ***	19 01 11	Incineración de residuos	0	-	-
Catalizador usado	16 08 07	Incineración de residuos: Sistema de depuración de gases	33	-	Sin datos
Residuos del tratamiento de gases ***	19 01 07	Incineración de residuos: Residuos del absorbedor de gases	0	-	-
Aceites usados	13 02 05	Mantenimiento	5,60	2.500	Bidón en nave cerrada
Otros disolventes y mezclas de ellos	14 06 03		0,50	60	Bidón en nave cerrada
Baterías de plomo	16 06 01		0,54	300	Cajas de cartón
Tubos fluorescentes	20 01 21		0.20	150	Cajas de cartón
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02		-	30	Bidones de plástico y cajas de cartón
Toner de impresoras y fotocopiadoras	08 03 17		0,029	20	Cajas de cartón
Material absorbente	15 02 02		0,37	400	Bolsas de plástico
Envases contaminados	15 01 10		0,23	200	Palets
Aguas con hidrocarburos	16 07 08		0,1	-	Bidón en nave cerrada
Resinas de intercambio iónico	19 08 06	Sistema de desmineralización del agua	0,5	600	Bidón en nave cerrada

* *La instalación se encuentra autorizada como Productora de Residuos Peligrosos que incluye la generación de cenizas de carácter peligroso, sin embargo hasta el momento, los análisis realizados de las cenizas que llegan a las instalaciones dan como resultado cenizas de carácter no peligroso.*

***Producción media calculada con los datos aportados del periodo 2012-2013*

**** Producción del año 2017*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375254989957

3.4.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL* (t)
Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de los residuos, distintos de los especificados en el código 191211 (Residuos biodegradables)	19 12 12	Transferencia	186.000
Residuos voluminosos	20 03 07	Reciclado, separación	11.580
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 190113	19 01 14	Sistema de limpieza de gases	23.670
Escorias	19 01 12	Horno	11.700
Vidrio**	19 12 05	Reciclado, separación	0
Plástico y caucho**	19 12 04	Reciclado, separación	0
Metales férreos**	19 12 02	Reciclado, separación	5.210
Metales no férreos**	19 12 03	Reciclado, separación	0,208

**Producción anual media calculada a partir de los datos aportados para el periodo 2009-2013*

*** Producción según datos aportados para el año 2017*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12585056415375254989 57